

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021-00433 00

A tono con lo reglado en el artículo 151 y 152 del C.G.P., como quiera que pese a requerirse al señor Miguel Ángel Rincón Ruiz a efecto de que ajustara su solicitud, de ser el caso, conforme a los reglado en los cánones citados no hizo precisión alguna al respecto, en efecto, no expuso el convocado bajo la gravedad del juramento las circunstancias en las cuales se encuentra y que le impiden asumir las cargas económicas para atender el proceso, así como tampoco, presento la solicitud bajo las manifestaciones del artículo 151 del CGP, por ende, su solicitud no se ajusta a lo dispuesto por dicha normativa y, en consecuencia, no es viable proceder conforme dicha normativa.

En virtud de lo anterior, para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado pese a estar notificado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En firme la presente providencia, secretaría ingrese el proceso al despacho a fin de dar continuidad a la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 7 de junio de 2023.

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706e52ffddb083757ea7ef598f931b8bf9c765723e5d19e2c6f5ea587d71b437**

Documento generado en 06/06/2023 07:51:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>